



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO ALFAFARA

**4415** ACUERDO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA CONCESIÓN AYUDAS EN MATERIA DE DESARROLLO ECONOMICO, FOMENTO EMPLEO Y COMERCIO

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, FOMENTO DEL EMPLEO Y COMERCIO

##### Capítulo I

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto.-

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones en materia de Desarrollo Económico, Fomento de Empleo y Comercio, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Estas bases serán de aplicación en los siguientes ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones en el Ayuntamiento de Alfafara y que tienen como objetivo final común la mejora del empleo tanto cuantitativa como cualitativamente; Impulso de la iniciativa empresarial y/o del empleo; modernización y dinamización empresarial y comercial; la formación empresarial; la formación para personas desempleadas; el fomento del asociacionismo empresarial.

3.- Las subvenciones sobre las materias relacionadas en el apartado anterior, se concederán exclusivamente en el ámbito territorial del municipio.

##### Art. 2. Régimen jurídico de las subvenciones.

Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento, en las materias reseñadas en el artículo 1.2 de esta norma, se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.



2.- Las condiciones de solvencia y eficacia para poder ser considerada entidad colaboradora serán las que se establezcan en el procedimiento de selección de las mismas.

Los criterios para determinar la forma de entrega de fondos a los beneficiarios se establecerán en el correspondiente convenio de colaboración que suscribirá el Ayuntamiento de Alfafara con las entidades colaboradoras.

#### **Art. 7. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.**

1.- Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, las personas físicas o jurídicas y las entidades referidas en el artículo 5, en las que concurren las circunstancias previstas en la presente Ordenanza, en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que se encuentren en la situación que fundamenta su concesión y en las que no concorra ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe, las del apartado 2, en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio.

La apreciación y alcance de la prohibición se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- En ningún caso, se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Alfafara, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no. Así como cuando se tengan deudas con la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Alfafara.

La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

#### **Art. 8. Criterios para determinar el importe de las subvenciones.**

1.- Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por el solicitante o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose este como un porcentaje del coste final del proyecto o actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación por parte del Ayuntamiento de Alfafara se calculará tomando como referencia la proporción que alcance dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su



2.- La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

3.- Asimismo, una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, siempre que no supongan modificación de los fines y previa autorización del órgano concedente, siempre que la autorización no dañe a terceros.

#### **Art. 12. Régimen general de garantías.**

El régimen general de garantías aplicable a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Alfara es el establecido en los artículos 42 a 54 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ambos inclusive, y en lo dispuesto en el artículo siguiente.

#### **Art. 13. Constitución de garantías.**

1.- Será obligatoria la constitución de garantía:

- a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
- b) Para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las entidades colaboradoras.
- c) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. No obstante, quedan exonerados de la obligación de constituir garantía las entidades y beneficiarios incluidos en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que la convocatoria, el acuerdo de concesión o convenio estableciera otra cosa.
- d) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios y así esté previsto en la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en la letra d) del apartado anterior, en supuestos de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá exonerar de la obligación de prestar garantía de forma debidamente motivada cuando la naturaleza de las actuaciones subvencionadas o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos.

3.- En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras los medios de constitución, depósito, cancelación y la extensión de las garantías serán los previstos en la normativa reguladora de la contratación administrativa.



#### **Art. 15. Iniciación.**

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, de acuerdo con la presente Ordenanza, el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, y los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Con carácter previo a la aprobación de cada convocatoria, se dará traslado de la misma a todos los Grupos Políticos Municipales los cuales podrán formular observaciones y/o sugerencias respecto de su contenido.

2.- La convocatoria tendrá como mínimo el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3.- La convocatoria será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, o en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfafara. Asimismo, se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

4.- Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención en el modelo normalizado que a tal efecto se determine en la convocatoria. El plazo para presentar la solicitud se establecerá en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a cinco días.

5.- Las solicitudes irán dirigidas al órgano competente para la concesión de la subvención y se presentarán, junto con la documentación exigida, en el Registro de las dependencias u oficinas que se determinan en la convocatoria y en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### **Art. 16. Instrucción.**

1.- Los órganos encargados de instruir los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva serán los que se indiquen en las respectivas convocatorias.

2.- Los criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención y, en su caso, la ponderación de los mismos, así como los criterios para establecer su cuantía, se establecerán en la convocatoria.

#### **Art. 17. Comisión de Valoración.**

La Comisión de Valoración estará compuesta por un presidente y un mínimo de dos vocales, los cuales habrán de ser técnicos especializados en la materia al servicio del Ayuntamiento de Alfafara. En función de la naturaleza de la subvención y de acuerdo con lo que establezca la respectiva convocatoria, adicionalmente se podrá designar otros vocales que no tengan la condición de técnicos al servicio del Ayuntamiento de Alfafara. La determinación del número de vocales y la designación



El acuerdo de concesión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.- Las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento viene impuesto por una norma de rango legal, se regirán por dicha norma y por las demás de específica aplicación al Ayuntamiento de Alfafara.

#### Capítulo IV

#### Justificación de las Subvenciones Públicas

##### Art. 21. Justificación de las subvenciones públicas.

1.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad y, en el caso que proceda, el grado de consecución de los objetivos fijados mediante el sistema de evaluación de resultados establecido en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, salvo que la subvención se hubiera concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, en cuyo caso no requerirán de otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

2.- La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente Ordenanza se realizará mediante la modalidad "Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto" o, en su caso, "Cuenta simplificada", salvo en los casos en los que sea de aplicación las especialidades contempladas en las disposiciones adicionales y en los supuestos de concesión directa, en defecto de previsión de otra modalidad dentro de las contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, en el convenio o acuerdo de concesión.

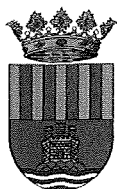
##### Art. 22. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

1.- La cuenta justificativa contendrá la documentación establecida en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2.a) del precepto reglamentario y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria o domiciliación bancaria o pago con tarjeta de crédito: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
- Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

Dichos documentos originales deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad.



2.- En los supuestos de pago de la subvención, previa justificación de la misma, el plazo de justificación será el que se establezca en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que no podrá ser superior a 2 meses a contar desde la finalización de plazo previsto para la realización de la actividad o proyecto subvencionado.

## Capítulo V

### Procedimiento de gestión presupuestaria

#### Art. 25. Procedimiento de pago.

1.- Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento objeto de convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

No obstante lo anterior, se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación cuando, de acuerdo a la naturaleza o fines de la subvención, se requiera la entrega de fondos como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

El procedimiento, condiciones y porcentaje máximo de pagos anticipados se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

2.- En ningún caso, podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3.- Asimismo, se podrán realizar pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación presentada que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

El procedimiento, condiciones y requisitos específicos de pagos a cuenta se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

4.- En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Asimismo deberá estar al corriente en el pago y liquidación de Impuestos, tasas y otros tributos del Ayuntamiento de Alfafara.

5.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.